

Interpretación y aplicación de la Convención

Marcado de especímenes de cocodrilidos

SISTEMA UNIVERSAL DE MARCADO PARA IDENTIFICAR PIELES DE COCODRILIDOS

El adjunto proyecto de resolución (anexo), en sustitución de la Resolución Conf. 8.14, ha sido elaborado y presentado por el Comité de Fauna a la Conferencia de las Partes.

Doc. 9.36 (Rev.) Anexo

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Sistema universal de marcado para identificar pieles de cocodrilidos

CONSCIENTE de que todas las especies pervivientes de cocodrilidos figuran en los Apéndices I o II de la CITES, pero preocupada por el hecho de que varias especies de cocodrilidos pueden ser objeto de comercio ilícito en algunos niveles;

RECONOCIENDO que en el pasado el comercio ilícito ha puesto en peligro la supervivencia de ciertas poblaciones de cocodrilidos y ha socavado los esfuerzos que realizan los países productores para administrar sus recursos de cocodrilidos sobre una base sustentable;

RECORDANDO que en el párrafo 7 del Artículo VI de la Convención se dispone que los especímenes de especies incluidas en los apéndices podrán marcarse para facilitar su identificación;

OBSERVANDO que, para ayudar a la Secretaría y a las Partes en sus esfuerzos encaminados al seguimiento eficiente de las pieles de cocodrilidos en el comercio, se debe normalizar el sistema de marcado y que es fundamental la adopción de especificaciones particulares para el diseño de las etiquetas, que se deben aplicar en general;

CONSIDERANDO que el etiquetado de todas las pieles de cocodrilidos comercializados constituiría un paso fundamental hacia la regulación eficaz del comercio internacional de cocodrilidos y que a tal efecto se aprobó una resolución en la octava reunión de la Conferencia de las Partes (Resolución Conf. 8.14, Kyoto, 1992);

OBSERVANDO, no obstante, que las estrategias para el marcado seguro de especies similares deben tener en cuenta los sistemas actualmente vigentes, así como las necesidades de las industrias legítimas de elaboración y que se ha observado la necesidad de mejorar el sistema establecido en la octava reunión de la Conferencia de las Partes;

APROBANDO las medidas ya adoptadas por la Secretaría para establecer un registro de fabricantes capaces de producir etiquetas para el marcado de pieles de cocodrilidos;

RECONOCIENDO que cualquier prescripción para un sistema de marcado que entrañe la identificación y documentación individuales de grandes números de especímenes probablemente dará lugar a un incremento de errores en la documentación;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

a) se establezca un sistema universal de etiquetado para identificar las pieles trabajadas y no trabajadas de cocodrilidos y sus partes basado en el empleo generalizado de etiquetas no reutilizables para identificar todas las pieles de cocodrilidos objeto de comercio internacional procedentes de los países de origen;

- b) que las pieles enteras o casi enteras y los flancos se etiqueten por separado y que los chalecos tengan también una marca de cada lado y además que las colas, cuellos, patas, tiras dorsales y otras partes se exporten en contenedores transparentes y sellados, claramente marcados con una etiqueta, junto con una descripción del contenido y peso;
- c) en las etiquetas no reutilizables figure, como mínimo, el código de dos letras asignado al país de origen por la ISO, un número de serie unívoco de identificación y un código estándar de la especie, y que, además, esas etiquetas tengan como mínimo las siguientes características: un dispositivo de cierre automático, resistencia al calor, falta de reacción a los procesos químicos o mecánicos e información alfanumérica fijada con técnicas de estampado indeleble. Se deberá incluir el año de producción o de aprovechamiento, según sea el caso, en las etiquetas utilizadas para marcar pieles protegidas de conformidad con las disposiciones de las Resoluciones Conf. 3.15, 7.14 y 8.15 adoptadas en las reuniones tercera (Nueva Delhi, 1981), séptima (Lausanne, 1989) y octava (Kyoto, 1992) de la Conferencia de las Partes;
- d) la información que figure en las etiquetas se consigne en el permiso de exportación o el certificado de reexportación (o en cualquier otro documento de la Convención), o en una hoja separada, que se considerará parte integrante del documento, que tenga el mismo número de identificación y que sea autenticada por la misma autoridad emisora de esos instrumentos;
- e) en el caso de incongruencia de información en el permiso de exportación, certificado de reexportación o cualquier otro documento de la Convención, la Autoridad Administradora de la Parte importadora se ponga inmediatamente en contacto con su contraparte de la Parte exportadora/reexportadora para determinar si se trata de un error involuntario resultante del volumen de información exigido por la presente Resolución, y que, de ser así, se haga todo lo posible por no sancionar a los participantes en esas transacciones;
- f) cuando la ley lo autorice, las Partes establezcan un sistema de registro de los importadores y exportadores de pieles de cocodrilidos y sus partes, o de concesión de licencias a ellos;
- g) todos los países que permitan la reexportación de pieles de cocodrilidos trabajadas y no trabajadas y además garanticen que las pieles enteras y casi enteras y los flancos se reexporten con las etiquetas originales intactas, a menos que las piezas importadas originalmente hayan sido sometidas a nueva elaboración y cortadas en piezas de menor tamaño;
- h) cuando las etiquetas originales se hayan perdido o hayan sido retiradas de pieles de cocodrilidos enteras o casi enteras, o flancos, legalmente importados, el país de reexportación etiquete cada una de esas pieles o

flancos, antes de su reexportación, mediante una etiqueta de "reexportación" que satisfaga todos los requisitos del párrafo c) *supra*, excepción hecha de que no será necesario indicar el país de origen ni el código normalizado de especie; y además, que la información que figure en esas etiquetas se consigne en el certificado de reexportación junto con los detalles del permiso original mediante el cual se importaron las pieles;

- i) en el caso de que una reexportación abarque pieles no etiquetadas, legalmente adquiridas, anteriores a la aplicación de la presente Resolución, la Autoridad Administrativa del país de reexportación lo haga constar en el certificado de reexportación;
- j) las Partes acepten permisos de exportación, certificados de reexportación u otros documentos de la Convención para el comercio de pieles de cocodrilidos y partes de las mismas sólo en el caso de que contengan la información mencionada en los párrafos c), i) o j), según sea el caso, y de que las pieles y sus partes en cuestión estén etiquetadas de conformidad con las

disposiciones de la presente Resolución; la única excepción a este último requisito será la del caso en que una Parte tenga reservas de etiquetas existentes que no contengan la información prescrita en c), pero que haya informado a la Secretaría del número y detalles de dichas etiquetas, y tenga intención de poner fin a su utilización. En tales casos, se deberá hacer constar así en la documentación de exportación, que la Autoridad Administrativa de la Parte importadora deberá aceptar, previa confirmación por la Secretaría;

- k) las Partes y la Secretaría apliquen un sistema de gestión y seguimiento de etiquetas utilizadas en el comercio según se expone en el anexo de la presente Resolución;

ENCARGA a la Secretaría que, en consulta con el Comité de Fauna, supervise la aplicación de la presente Resolución y que comunique sus conclusiones y recomendaciones cuando sea el caso a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones;

REVOCA la Resolución Conf. 8.14 (Kyoto, 1992) sobre el mismo tema.

Anexo

Sistema de gestión y seguimiento de etiquetas utilizadas en el comercio de pieles de cocodrilidos

1. La Secretaría de la CITES deberá establecer, mantener y modificar periódicamente en lo sucesivo, una lista de fuentes aprobadas capaces de fabricar etiquetas que reúnan los requisitos mínimos establecidos en el párrafo c) de la presente Resolución, y además, la Secretaría deberá comunicar esas fuentes periódicamente a las Partes y cada Autoridad Administrativa deberá obtener las etiquetas para marcar pieles de cocodrilidos solamente de esas fuentes aprobadas.
2. Para que figure en el registro de la Secretaría, todo fabricante de etiquetas deberá primero comprometerse, por escrito, a que:
 - a) no duplicará ninguna serie de etiquetas producidas de conformidad con la presente Resolución;
 - b) venderá esas etiquetas solamente a las Autoridades Administrativas o, en Estados que no sean Partes, a organismos gubernamentales designados, reconocidos por la Secretaría de conformidad con la Resolución Conf. 8.8, o a entidades aprobadas por esos organismos; y
 - c) informará directa e inmediatamente a la Secretaría acerca de cada uno de los pedidos de etiquetas que se sirve.
3. Al ordenar etiquetas de las fuentes aprobadas, las Autoridades Administrativas deberán informar inmediatamente a la Secretaría de los detalles de cada pedido de etiquetas.
4. A petición de toda Autoridad Administrativa, la Secretaría deberá comprar y distribuir etiquetas para pieles de cocodrilidos y obtener el reembolso completo de los gastos, excepto si se dispone de financiación externa para Partes que necesiten asistencia.
5. La Secretaría deberá recabar recursos adicionales que le permitan informatizar los datos reunidos en relación con la presente resolución.
6. Las Autoridades Administrativas de las Partes exportadoras, reexportadoras e importadoras deberán proporcionar a la Secretaría, cuando lo decida el Comité Permanente o se haya acordado entre los Estados del área de distribución y la Secretaría, una copia de cada permiso, certificado de reexportación u otro documento de la Convención relativo a pieles o flancos de cocodrilidos inmediatamente después de su expedición o recepción, según fuere el caso.

Código de identificación de las especies de cocodrilidos

Especie	Código	Especie	Código
<i>Alligator mississippiensis</i>	MIS	<i>Crocodylus niloticus</i>	NIL
<i>Alligator sinensis</i>	SIN	<i>Crocodylus novaeguineae mindorensis</i>	MIN
<i>Caiman crocodilus apaporiensis</i>	APA	<i>Crocodylus novaeguineae novaeguineae</i>	NOV
<i>Caiman crocodilus chiapasius</i>	CHI	<i>Crocodylus palustris</i>	PAL
<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	CRO	<i>Crocodylus porosus</i>	POR
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	FUS	<i>Crocodylus rhombifer</i>	RHO
<i>Caiman latirostris</i>	LAT	<i>Crocodylus siamensis</i>	SIA
<i>Caiman yacare</i>	YAC	<i>Gavialis gangeticus</i>	GAV
<i>Crocodylus acutus</i>	ACU	<i>Melanosuchus niger</i>	NIG
<i>Crocodylus cataphractus</i>	CAT	<i>Osteolaemus tetraspis</i>	TET
<i>Crocodylus intermedius</i>	INT	<i>Paleosuchus palpebrosus</i>	PAP
<i>Crocodylus johnstoni</i>	JOH	<i>Paleosuchus trigonatus</i>	TRI
<i>Crocodylus moreletti</i>	MOR	<i>Tomistoma schlegelii</i>	SCH

Interpretación y aplicación de la Convención

MUESTRAS DE PIELES SIN FINES COMERCIALES

El proyecto de resolución adjunto como Anexo ha sido preparado y presentado por Brasil.

Nota de la Secretaría

La Secretaría reconoce que la circulación internacional de muestras de pieles sin fines comerciales origina una considerable burocracia administrativa que no beneficia ni a la aplicación de la Convención ni a la conservación de las especies concernidas. En consecuencia, sería de suma utilidad encontrar una solución a este tema dentro de los requisitos de CITES que sea aceptable para las Partes y que no origine abusos.

En la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (véase el Doc. 6.37) las Partes examinaron una propuesta similar relativa a las exhibiciones de pieles. La propuesta fue rechazada porque se la consideró contraria a la Convención,

pero en ese caso, la propuesta preveía la eventual venta de especímenes durante el tiempo que duraba la exhibición. Este no es el caso de la presente propuesta.

La Secretaría estima que la presente propuesta, tal como fue redactada, no es aceptable debido a que no está de acuerdo con las provisiones de la Convención y por lo tanto necesita un análisis más detallado. En consecuencia, la Secretaría sugiere que la Conferencia de las Partes examine el tema para poder encontrar una solución, si ese es el caso, la Secretaría podría invitar al proponente, o a cualquier otra Parte, a que someta una nueva propuesta que se examinaría en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, o solicitar a la Secretaría que ella la prepare, a menos que la Conferencia de las Partes estime que un nuevo proyecto de resolución puede ser preparado durante la presente reunión.

Doc. 9.37 Anexo

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Muestras de pieles sin fines comerciales

TOMANDO NOTA de que para los especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II de la Convención se requiere la previa expedición y presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación antes de comenzar la transacción;

TOMANDO NOTA de que a menudo los peleteros y comerciantes envían muestrarios de artículos de piel a sus clientes en diferentes países y que éstos los envían de regreso al país de residencia de los peleteros o comerciantes;

TOMANDO NOTA de que esos artículos no están destinados a la venta;

TOMANDO NOTA de que no existen provisiones en los Artículos de la Convención sobre la exportación temporaria de muestras de colección que circulan en diferentes países con un único documento;

TOMANDO NOTA de que en cada uno de los países visitados por los comerciantes para ofrecer su mercadería,

deben obtener un certificado de reexportación para su muestrario;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA
CONVENCION

RECOMIENDA que

- a) las Partes que adopten un permiso de exportación/ certificado de exportación único para muestras de pieles sin fines comerciales, expedido por la Autoridad Administrativa a los peleteros o comerciantes en su país, que les permita visitar todos los países especificados en el documento, sin necesidad de solicitar cada vez un certificado de reexportación en cada uno de los países visitados; y
- b) cuando las muestras regresan al país que emitió el documento, cuyo plazo de validez no deberá exceder los seis meses, deberá ser devuelto a la Autoridad Administrativa que lo expidió.

Interpretación y aplicación de la Convención

NORMALIZACION DE LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS CITES

El presente documento ha sido preparado y presentado por la Secretaría.

1. En su octava reunión, la Conferencia de las Partes aprobó la Resolución Conf. 8.5 en la que, si bien no adoptó un formulario uniforme para los permisos y certificados, pidió a la Secretaría que elaborara uno mediante consultas con las Partes. El formulario uniforme que actualmente se recomienda es el que figura como anexo a la Resolución Conf. 3.6, que no se ajusta al texto de la Resolución Conf. 8.5.
2. Con la Notificación a las Partes No. 691, de 24 de agosto de 1992, la Secretaría envió a las Partes un proyecto de formulario uniforme para los permisos, y solicitó sus comentarios. La mayoría de las Partes que respondieron aprobaron el proyecto, pero algunas de ellas propusieron ciertas modificaciones.
3. La Secretaría presentó un proyecto revisado al Comité Permanente, junto con los comentarios de las Partes. El Comité examinó esos documentos en su 29a reunión, celebrada en Washington, D.C. en marzo de 1993, y formuló algunos comentarios adicionales. El Comité observó en particular que, a diferencia del texto del Apéndice IV de la Convención, el proyecto de formulario uniforme, como el que figura anexo a la Resolución Conf. 3.6 y en los permisos de exportación de muchas de las Partes, no contiene un espacio reservado para la firma del solicitante del permiso. El Comité Permanente convino en que sólo debía recomendar el rechazo de un permiso o de un certificado cuando el documento contenía un espacio para la firma y dicho espacio estaba vacío.
4. La Secretaría ha preparado un formulario uniforme, que es el que recomienda. Una copia de este formulario uniforme fue enviado a las Partes con la Notificación a las Partes No. 807, de 10 de junio de 1994. Dicho formulario figura en el Anexo 2 del presente documento.

Cada una de las Partes puede adaptar el formulario uniforme a sus propias necesidades y a su legislación nacional, siempre que se incluya toda la información exigida por la Convención y la acordada por la Conferencia de las Partes en la Resolución Conf. 8.5.

5. En consecuencia, la Secretaría solicita a la Conferencia de las Partes que apruebe el nuevo formulario uniforme (véase el Anexo 2) para sustituir el Anexo de la Resolución consolidada relativa a los permisos y certificados.
6. Para algunas de las Partes resulta difícil incluir en el espacio disponible del permiso toda la información necesaria. Esto ocurre en particular en el caso de los envíos que incluyen un gran número de especímenes o cuando se debe proporcionar información relativa a las marcas individuales de una gran cantidad de especímenes y los números de las marcas no son consecutivos. En esos casos se deben utilizar anexos al permiso, pero nunca se han dictado directrices con respecto al formato ni a la información que deben contener. En el Anexo 1 del presente documento se incluye un proyecto de enmienda a la Resolución consolidada sobre permisos y certificados, a fin de brindar las directrices necesarias.
7. Además, como se indicó en el documento Doc. 9.22 sobre supuestas infracciones, la Secretaría ha identificado diversos problemas relacionados con los permisos y certificados. En el Anexo 1 del presente documento se proponen enmiendas a la Resolución consolidada sobre permisos y certificados, que se refieren a los siguientes asuntos:
 - permisos/certificados vencidos, anulados, perdidos, robados o destruidos;
 - reexportación de especímenes de origen ilícito;
 - cumplimiento de los cupos anuales;
 - unidades de medida; y
 - utilización de nomenclaturas uniformes.
8. La Secretaría sugiere que, si son aprobadas, las enmiendas propuestas en el presente documento y que figuran en los Anexos 1 y 2 se incluyan en la Resolución consolidada en los lugares apropiados, según lo determine la Secretaría.

Doc. 9.38 (Rev.) Anexo 1

Propuestas para la enmienda de la resolución consolidada sobre permisos y certificados

1. Agregar al final del párrafo b) del primer RECOMIENDA: como Anexo.
2. Agregar en ACUERDA los párrafos siguientes:
 - si un formulario de permiso o de certificado contiene un lugar para la firma del solicitante, la ausencia de firma quitará validez al permiso o certificado;
 - si un permiso o un certificado incluye un anexo como parte integrante del mismo, esta circunstancia y el número de páginas se debe indicar claramente en el permiso o certificado, y cada página del anexo debe incluir lo siguiente:
 - i) el número del permiso o certificado y la fecha de emisión; y
 - ii) la firma y el sello, preferiblemente seco, de la autoridad emisora del documento;
3. Enmendar el párrafo k) del segundo RECOMIENDA, que quedará redactado así (la enmienda figura en letra cursiva):

"si un país ha establecido voluntariamente cupos nacionales de exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, con fines no comerciales, y/o en los Apéndices II y III, informe a la Secretaría sobre los cupos antes de emitir los permisos de exportación y sobre cualquier modificación de los mismos tan pronto como se adopten e indique en cada permiso de exportación el número total de especímenes ya exportados (incluidos los especímenes cubiertos por ese permiso) y el cupo correspondiente a la especie de que se trate;

4. Agregar en el segundo RECOMIENDA los párrafos siguientes:

- si una Parte se niega a aceptar un permiso o un certificado emitido para la exportación o reexportación, informe inmediatamente al país exportador o reexportador;
- si una Parte es informada de que un permiso o un certificado que ha emitido para la exportación o reexportación ha sido rechazado, adopte medidas para asegurar que los especímenes de que se trate no sean objeto de comercio ilícito;
- al emitir permisos y certificados, las Partes adopten las nomenclaturas normalizadas aprobadas por la Conferencia de las Partes para indicar los nombres de las especies;
- si se emiten certificados de reexportación para especímenes cuya forma no ha variado después de haber sido importados, la unidad de medida utilizada sea la misma que la empleada en el permiso o certificado aceptado cuando se realizó la importación;
- las Partes rechacen todo certificado de reexportación que se refiera a un permiso de exportación que no existe o que no es válido;

- las Partes aseguren que, cuando el original de un permiso de exportación o un certificado de reexportación no es utilizado por el beneficiario para el comercio autorizado, el mismo sea devuelto por este último a la Autoridad Administrativa que lo ha emitido a fin de impedir la utilización ilícita del documento;
- si una Autoridad Administrativa sabe que un espécimen tiene un origen ilícito no emita el certificado de reexportación para dicho espécimen, aunque haya sido importado de conformidad con la legislación nacional;
- si un permiso o certificado de exportación o reexportación ha sido anulado, perdido, robado o destruido, la Autoridad Administrativa emisora informe inmediatamente a la Autoridad Administrativa del país de destino;
- si un permiso o un certificado se emite para sustituir a un documento que ha sido anulado, perdido, robado o destruido o que ha vencido, se indique el número del documento sustituido y el motivo de la sustitución;



CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

PERMISO / CERTIFICADO N°

- EXPORTACION
- RE-EXPORTACION
- IMPORTACION
- OTRO:

Original

2. Válido hasta el

3. Importador (nombre y dirección)	4. Exportador (nombre y dirección, país)
3a. País de importación	Firma del solicitante
5. Condiciones especiales	6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa
5a. Fin de la transacción (Véase al dorso)	5b. Estampilla de seguridad N°

Para animales vivos: Este permiso o certificado es válido sólo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices CITES sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación de la IATA sobre el transporte de animales vivos.

7/8. NOMBRE CIENTIFICO (género y especie) Y NOMBRE COMUN DEL ANIMAL O PLANTA.	9. Descripción de los especímenes: marcas o números de identificación (edad/sexo, si vivos)	10. Apéndice y origen (véase al dorso)	11. Cantidad (incluso la unidad de medida)	11a. Total exportado/ Cupo
7/8.	9.	10.	11.	11a.
12. País de origen ★	Permiso N°	Fecha	12a. País de la última reexportación	N° de certificado
				Fecha
			12b. N° de la operación ★ ★ o fecha de adquisición ★ ★ ★	
7/8.	9.	10.	11.	11a.
12. País de origen ★	Permiso N°	Fecha	12a. País de la última reexportación	N° de certificado
				Fecha
			12b. N° de la operación ★ ★ o fecha de adquisición ★ ★ ★	
7/8.	9.	10.	11.	11a.
12. País de origen ★	Permiso N°	Fecha	12a. País de la última reexportación	N° de certificado
				Fecha
			12b. N° de la operación ★ ★ o fecha de adquisición ★ ★ ★	
7/8.	9.	10.	11.	11a.
12. País de origen ★	Permiso N°	Fecha	12a. País de la última reexportación	N° de certificado
				Fecha
			12b. N° de la operación ★ ★ o fecha de adquisición ★ ★ ★	

★ País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (sólo en caso de reexportación)
 ★ ★ Solamente para los especímenes de especies incluídas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales
 ★ ★ ★ Para los especímenes preconvención

13. PERMISO EXPEDIDO POR:

_____ Lugar _____ Fecha _____ Estampilla de seguridad, firma y sello oficiales

14. APROBACION DE LA EXPORTACION: 15. N° de conocimiento de embarque/carta de porte aéreo:

Sección	Cantidad
A	
B	
C	
D	

Puerto de exportación Fecha Firma Sello y cargo oficiales

PERMISO / CERTIFICADO CITES N°

Instrucciones y explicaciones

(Los números de las instrucciones corresponden a los del formulario)

1. Marcar en la casilla correspondiente el tipo de documento expedido (permiso de exportación, certificado de reexportación, permiso de importación u otro). Si se marca la casilla "otro", indicar el tipo de documento. Cada documento llevará un número único atribuido por la Autoridad Administrativa.
2. Para los permisos de exportación y los certificados de reexportación, la fecha de vencimiento del documento no debe exceder los seis meses a partir de la fecha de expedición del mismo (un año para los permisos de importación).
3. Nombre y dirección completos del importador.
- 3a. Indicar el nombre completo del país.
4. Nombre y dirección completos del exportador. Debe indicarse el nombre del país. El permiso o certificado serán válidos, únicamente si llevan la firma del solicitante.
5. Las condiciones especiales pueden referirse a la legislación nacional o a las condiciones especiales fijadas por la Autoridad Administrativa expedidora para el envío. Esta casilla puede utilizarse también para justificar la omisión de cierta información.
- 5a. Utilizar los siguientes códigos: T: comercial, Z: parques zoológicos, G: jardines botánicos, Q: circos y exhibiciones itinerantes, S: científico, H: trofeos de caza, P: objetos personales, M: investigación biomédica, E: educación, N: introducción o reintroducción en el medio silvestre y B: cría en cautividad o reproducción artificial.
- 5b. Indicar el número de la estampilla de seguridad fijada en la casilla 13 (incluyendo el código ISO del país).
6. El nombre, la dirección y el país de la Autoridad Administrativa expedidora ya deben estar impresos en el formulario.
- 7-8. Indicar el nombre científico (género y especie, eventualmente subespecie) del animal o planta, tal como aparece en los Apéndices de la Convención o en las listas de referencia aprobadas por la Conferencia de las Partes, así como el nombre común de las mismas utilizado en el país que expide el permiso.
9. Describir, lo más exactamente posible, los especímenes objeto de comercio (animales vivos, pieles, flancos, carteras, zapatos, etc.). Si los especímenes están marcados (etiquetas, marcas de identificación, anillos, etc.), esté o no prescrito por una resolución de la Conferencia de las Partes (especímenes procedentes de cría en granjas, especímenes sujetos a cupos aprobados por la Conferencia de las Partes, especímenes de especies incluídas en el Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales, etc.), indicar el número y el tipo de marca. Indicar, si posible, el sexo y la edad de los especímenes vivos.
10. Indicar el Apéndice (I, II o III) en que está incluída la especie. Para determinar su origen, utilizar los códigos siguientes:
 - W Especímenes recolectados en el medio silvestre.
 - W Especímenes procedentes de un establecimiento de cría en granjas
 - R Animales del Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales y plantas del Apéndice I reproducidas artificialmente con fines comerciales, así como sus partes y derivados, exportados con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII de la Convención.
 - A Plantas reproducidas artificialmente en consonancia con el párrafo a) de la Resolución Conf. 9.18, así como sus partes y derivados, exportados conforme al párrafo 5 del Artículo VII de la Convención (especímenes de especies incluídas en el Apéndice I que hayan sido reproducidos artificialmente con fines no comerciales y especímenes de especies incluídas en los Apéndices II y III)
 - C Animales criados en cautividad en consonancia con la Resolución Conf. 2.12 (Rev.), así como sus partes y derivados, exportados con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII de la Convención (especímenes de especies incluídas en el Apéndice I, que hayan sido criados en cautividad con fines no comerciales y especímenes de especies incluídas en los Apéndices II y III)
 - F Animales nacidos en cautividad de la primera generación (F1), que no se ajusten a la definición "criado en cautividad" contenida en la Resolución Conf. 2.12 (Rev.), así como sus partes y derivados
 - U Procedencia desconocida (debe justificarse)
 - I Especímenes confiscados o decomisados;
11. Indicar el número total de especímenes o, de no ser posible, la cantidad, y precisar la unidad de medida utilizada, por ejemplo, el peso (en kilogramos). No utilizar términos generales como "bultos", "fardos" o expresiones de ese tipo.
- 11a. Indicar el número total de especímenes exportados en el año civil en curso (incluidos los cubiertos por este permiso) y el cupo anual correspondiente a la especie en cuestión (por ejemplo, 500/1000). Esto se aplica tanto para los cupos establecidos por la Conferencia de las Partes como para los cupos nacionales.
12. El país de origen es el país en el que los especímenes fueron capturados o recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente. Indicar el número del permiso de exportación del país de origen y su fecha de expedición. En caso de que se desconozca toda o parte de la información, especifíquelo en la casilla 5. Esta casilla sólo debe ser rellena en caso de reexportación.
- 12a. El país de la última reexportación es el país desde el que se reexportaron los especímenes antes de entrar en el país que expide el presente documento. Indicar el número del certificado de reexportación del país de la última reexportación y su fecha de expedición. En caso de que se desconozca toda o parte de la información, especifíquelo en la casilla 5. Esta casilla sólo debe ser rellena en caso de reexportación de especímenes previamente reexportados.
13. Esta casilla debe ser rellena por el funcionario que expide el permiso, indicando su nombre completo (y su cargo). La estampilla de seguridad debe ser fijada en esta casilla, validada con la firma del funcionario expedidor y un sello (preferentemente seco). El sello, la firma y la estampilla de seguridad deben ser claramente legibles.
14. Esta casilla debe ser rellena por el funcionario que registra el envío en el momento de la exportación o reexportación. Indicar la cantidad real de especímenes exportados o reexportados. Tachar las casillas no utilizadas.
15. Indicar el número del conocimiento de embarque o de la carta de porte aéreo, cuando el medio de transporte utilizado así lo requiera.

Este documento debe rellenarse en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención (español, francés o inglés) o incluir una traducción completa en uno de esos tres idiomas. Los especímenes de exportación y de reexportación no deben figurar en el mismo documento.

DESPUES DE SU UTILIZACION, ESTE DOCUMENTO DEBE SER DEVUELTO A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAIS DE IMPORTACION.

Interpretación y aplicación de la Convención

Transporte de especímenes vivos

GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL TRANSPORTE DE ESPECIMENES VIVOS

Informe del Presidente

En la Resolución Conf. 7.13 las Partes decidieron que el Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos adquiriera carácter permanente y diera cuenta de sus actividades al Comité Permanente. Deseo aprovechar esta oportunidad para informar sobre las actividades de ese Grupo de Trabajo desde la última reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en marzo de 1992 en Kyoto (Japón). Los siguientes documentos se presentaron al Comité Permanente y fueron aprobados por éste:

- Doc. SC.28.9 Junio de 1992: Informe de la Presidencia: Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos: contiene el mandato para el funcionamiento del Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos entre la octava reunión y la novena

reunión de la Conferencia de las Partes, aprobado por el Comité Permanente

- Doc. SC.29.20 Marzo de 1993: Informe de la Presidencia: Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos
- Doc. SC.30.11 Septiembre de 1993: Informe de la Presidencia: Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos.

Después de presentar un resumen de las actividades del Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos desde la octava reunión de la Conferencia de las Partes, ofreceré mis recomendaciones personales sobre el futuro del Grupo de Trabajo.

Informe, teniendo en cuenta los términos del mandato

En su 28a. reunión, celebrada en junio de 1992, el Comité Permanente aprobó el documento Doc. SC.28.9, consistente en un informe de la Presidencia relativo al Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos, en el que se estableció el mandato para las actividades de ese Grupo de Trabajo entre la octava reunión y la novena reunión de la Conferencia de las Partes. Los párrafos numerados que figuran a continuación se refieren al mandato aprobado en la 28a. reunión del Comité Permanente. El Gobierno del Senegal acogió una reunión del Grupo de Trabajo los días 29 y 30 de abril de 1993; ésta fue la primera reunión del Grupo de Trabajo en África y la primera reunión de dicho grupo en un país exportador. En el documento Doc. SC.30.11 se presentó un examen detallado de la reunión.

1. Ayudar a las Partes, cuando así se solicite, en la aplicación de la Convención y de las resoluciones, en lo relativo al transporte y el acondicionamiento para el transporte de especímenes vivos

- a) La Presidenta ayudó a la Secretaría a impartir capacitación a las Partes y no Partes del Gran Caribe, en cuanto a la aplicación de la Convención y de las resoluciones sobre el transporte de especímenes vivos incluidos en los apéndices CITES.
- b) La Presidenta respondió a una solicitud del Gobierno del Reino Unido en la que pedía cooperación para analizar los datos sobre la mortalidad de aves silvestres en el comercio internacional, tal como se recomendó en las Resoluciones Conf. 7.13 y Conf. 8.12. El informe fue examinado en la reunión que celebró el Grupo de Trabajo en Senegal y en la reunión posterior del Comité Permanente (véase 5, *infra*).
- c) A fin de aplicar la Resolución Conf. 8.5, el Presidente y el Grupo de Trabajo se dedicaron, conjuntamente con la Secretaría, a poner en práctica el requisito de que todos los permisos relativos a animales vivos lleven una declaración, impresa o estampada sobre los mismos, en la que se indique que el envío sólo es válido si cumple con la

Reglamentación del Transporte de Animales vivos (por vía aérea) de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) o con las Directrices CITES. Durante su reunión, el Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos acordó categóricamente que la Secretaría debía recomendar a las Partes que los permisos que carecieran de esta información no se aceptaran, y que la Secretaría recomendará a las Partes que rechazaran los envíos que no cumplieran con la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la IATA.

- d) En la Resolución Conf. 8.12 (Comercio de aves vivas que sufren una mortalidad elevada durante el transporte) se exhorta a las Partes a que "adopten medidas apropiadas, incluida la suspensión temporal del intercambio recíproco con fines comerciales, cuando proceda, respecto del comercio de aves de especies con una mortalidad elevada durante el transporte ..." Esta cuestión fue examinada ampliamente en la octava reunión de la Conferencia de las Partes. En su reunión, el Grupo de Trabajo confirmó el consenso al que había llegado en anteriores reuniones, en el sentido de que una mortalidad del 10% durante el transporte era considerablemente elevado. Sin embargo, el Grupo de Trabajo no pudo lograr un consenso sobre ninguna recomendación efectiva aplicable a especies determinadas.
- e) El mandato del Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos incluye la formulación de recomendaciones a las Partes con relación al transporte de todas las especies incluidas en los apéndices CITES, en particular las plantas. La Presidenta recibió el acuerdo del Grupo de Trabajo para que preguntase al Comité de Flora si resultaba necesaria alguna recomendación específica o si era necesario abordar algún problema particular en materia de envíos de especímenes vegetales vivos. No se señaló la existencia de ninguno de ellos.

2. Cooperar con la Secretaría en la presentación de seminarios de capacitación centrados en la asistencia a las Partes exportadoras en la aplicación del tratado y de las resoluciones pertinentes relativas a un transporte humano y al acondicionamiento para el transporte de animales vivos; esa labor incluirá la planificación y la participación en dichos seminarios

- a) Esa capacitación fue impartida por la Presidenta, en cooperación con la Secretaría, en un seminario impartido por la CITES a representantes de 18 Gobiernos del Caribe en septiembre de 1992. La Secretaría también impartió la misma capacitación en seminarios realizados en Argentina, Paraguay, Tailandia y Malawi.
- b) La Presidenta impartió un seminario de capacitación sobre los procedimientos CITES y los procedimientos para el transporte de animales vivos, en cooperación con la Secretaría y el Gobierno de Senegal, destinado a representantes de varios gobiernos, comerciantes, líneas aéreas y otras organizaciones no gubernamentales; el seminario se celebró en mayo de 1993 en Dakar (Senegal). Entre quienes asistieron al seminario figuraron la mayor parte de los participantes en la reunión del Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos celebrada la semana anterior, junto con otros comerciantes y representantes de líneas aéreas. Como consecuencia de la capacitación, los gobiernos, las líneas aéreas y varios importadores y exportadores conocen ahora mucho mejor los requisitos CITES, incluidos los requisitos de la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la IATA y las medidas nacionales más estrictas adoptadas por la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América.
- c) El Comité Permanente y la Secretaría han acordado que en todos estos cursos de capacitación que ofrezca la Secretaría en el futuro se incluirá un componente relativo al transporte de animales vivos.

3. Solicitar información a las Partes, con la asistencia de la Secretaría, a fin de obtener datos e información sobre: i) la cantidad de especímenes vivos por envío y la mortalidad y sus causas relacionadas con el transporte; y ii) casos particulares de mortalidad elevada durante el transporte de toda especie incluida en los apéndices CITES (de conformidad con las Resoluciones Conf. 7.13 y Conf. 8.12)

- a) La Presidenta y la Secretaría cooperaron en la preparación de la Notificación a las Partes No. 692, en la que se solicitó a las Partes que llevaran un registro de la cantidad de aves y otros animales vivos incluidos en cada envío, y de su mortalidad, y que se enviaran copias de esa información a la Secretaría. La Presidenta ha recibido esa información de unas pocas Partes. Aprecia la información que ha recibido de los Gobiernos de Austria, Bélgica, Francia, Alemania, Suiza y el Reino Unido.
- b) En la Notificación No. 692 también se solicitó a las Partes que informaran sobre los envíos en los que no se hubiera cumplido la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la IATA y/o en las que se hubiese producido una mortalidad elevada. Se ha recibido información sobre envíos determinados, que se ha transmitido a la Secretaría y a la Comisión sobre los Animales Vivos de la IATA (cuando procedía), de las siguientes Partes: Alemania, Suiza y Reino Unido.
- c) En el punto 5 *infra* se examina la labor de cooperación realizada con representantes del Gobierno del Reino Unido con el propósito de aplicar la Resolución Conf. 8.12.

4. Obtener información de científicos, veterinarios, instituciones zoológicas y otros expertos y, en cooperación con la Secretaría, formular recomendaciones a las Partes destinadas a reducir la mortalidad

Las actividades destinadas a obtener esa información coincidieron con la reunión celebrada por el Grupo de Trabajo en Senegal, en la que participaron varios de esos expertos. El hecho de que en esa reunión no se pudiera llegar a un consenso ha impedido la formulación de toda nueva recomendación a las Partes destinada a reducir la mortalidad. Las recomendaciones específicas de la Presidenta se examinan en la sección de Recomendaciones que figura al final del presente informe.

5. y

6. Prestar especial atención al transporte y el acondicionamiento para el transporte de aves vivas incluidas en los apéndices CITES, sin disminuir la atención que se preste al transporte y el acondicionamiento para el transporte de otros animales vivos incluidos en esos apéndices. Comunicar toda conclusión al Comité Permanente, en particular con respecto a la mortalidad elevada, las heridas, el deterioro en la salud o el maltrato, o a la no aplicación de la Convención o de las resoluciones pertinentes de la Conferencia

- a) En la reunión celebrada por el Grupo de Trabajo en Senegal se preparó y se examinó un informe de la Presidenta y del Gobierno del Reino Unido sobre el análisis estadístico de la mortalidad de aves importadas en Estados Unidos.
- b) En la Resolución Conf. 8.12 se recomendó que el Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos "recabe de las Partes información basada ... en datos sobre el número de especímenes vivos incluidos en cada cargamento y la mortalidad y ... dirija a las Partes recomendaciones concebidas para reducir la mortalidad". En el mandato se solicita al Grupo de Trabajo que recabe información de las Partes, con la asistencia de la Secretaría, a fin de obtener información sobre el número de especímenes vivos incluidos en cada cargamento y sobre la mortalidad y las causas de la misma relacionadas con el transporte. En el mandato también se solicita al Grupo de Trabajo que comunique toda conclusión al Comité Permanente, en particular en lo relativo a la mortalidad elevada, las heridas, el deterioro en la salud o el maltrato, o a la no aplicación de la Convención o las resoluciones pertinentes de la Conferencia.
- c) La Presidenta informó al Comité Permanente en su 29a. reunión sobre los análisis realizados conjuntamente por los Estados Unidos y el Reino Unido acerca de la relación existente entre diversas variables y la mortalidad de aves durante el transporte. Esos análisis se realizaron para cumplir con el mandato, con la Resolución Conf. 8.12 y con una solicitud específica formulada por la Comisión sobre los Animales Vivos de la IATA, en el sentido de que el Grupo de Trabajo evaluara los efectos del tamaño de los envíos sobre la mortalidad de las aves silvestres. Los análisis se distribuyeron en la reunión celebrada por el Grupo de Trabajo.
- d) Varias Partes apoyaron el establecimiento de límites específicos para el tamaño de los envíos, mientras que otras Partes se opusieron. El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que el tamaño de los envíos es una cuestión que suscita grave preocupación. Se convino en la necesidad de limitar el tamaño de los envíos de alguna forma a fin de reducir la morta-

lidad, pero no se llegó a ningún consenso sobre el alcance de dicho límite. El Grupo de Trabajo no pudo llegar a un consenso sobre límites efectivos del tamaño de los envíos. Las reflexiones personales y las recomendaciones de la Presidenta sobre esta cuestión se examinan en la sección de Recomendaciones, al final del presente informe.

7. Facilitar el enlace, conjuntamente con la Secretaría, entre el Comité Permanente y la Comisión sobre los Animales Vivos de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA)

La Presidenta ha facilitado este enlace, en estrecha cooperación con la Secretaría. Entre los logros alcanzados figuran los siguientes:

- a) El acuerdo de la IATA de seguir publicando la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos en los tres idiomas de trabajo de la CITES (inglés, francés y español).
- b) El suministro, por parte de la IATA, de ejemplares gratuitos de su Reglamentación del Transporte de Animales Vivos a la Presidenta y a la Secretaría, para destinarlos a la capacitación.
- c) El compromiso de la Comisión sobre los Animales Vivos de impartir capacitación al personal de las líneas aéreas sobre el transporte de los animales vivos incluidos en los apéndices CITES. La realización de un seminario de capacitación, con la participación de la Presidenta y de personal de la Secretaría como instructores, en octubre de 1992.
- d) El mejoramiento de la distribución de la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la IATA a las Partes y a las líneas aéreas en todo el mundo.
- e) La compra de ejemplares de la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la IATA por parte de la Oficina de la Autoridad Administrativa de los Estados Unidos, que se distribuyó a varias Partes. La selección de las Partes que recibieron ejemplares suplementarios de la Oficina de la Autoridad Administrativa de los Estados Unidos (en inglés y español) fue coordinada con la Secretaría y se basó en las recomendaciones de ésta.

8. Examinar la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la IATA y formular recomendaciones a la Comisión sobre los Animales Vivos acerca de los cambios necesarios para cumplir los requisitos de la CITES

La Presidenta y la Secretaría han continuado formulando recomendaciones a la IATA a fin de mejorar la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos, a fin de que ésta cumpla los requisitos de la CITES. Entre los logros alcanzados figuran los siguientes:

- a) La inclusión en la 21a. edición de la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de una nueva nota sobre contenedores de corales vivos. Los corales son actualmente la única especie incluida en la CITES que no está incluida en la Reglamentación, y el comercio de especímenes de coral vivo está en aumento. La redacción de esa nota fue realizada mediante la cooperación de instituciones zoológicas, grupos industriales y otros expertos.
- b) El mejoramiento de la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la IATA con respecto al transporte de especies vivas incluidas en los apéndices CITES, relativa a varias especies de reptiles, aves y mamíferos y también a otras especies. Estas mejoras se examinaron en varias

reuniones de la Comisión sobre los Animales Vivos de la IATA y en particular se beneficiaron de los conocimientos especializados de la Presidenta, la Secretaría y representantes de otras Partes en las reuniones de la Comisión sobre los Animales Vivos de la IATA.

- c) Algunas reuniones de la Comisión sobre los Animales Vivos de la IATA dieron lugar a deliberaciones sobre posibles modificaciones de la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la IATA que podrían no ser las más adecuadas para las especies incluidas en los apéndices CITES; la participación de la Presidenta, que desempeñó una función de enlace, ayudó a aclarar algunas de las necesidades y requisitos de ciertas especies incluidas en los apéndices CITES que hacían imposible la introducción de esas modificaciones.

- d) La mejora de la información relativa a la CITES y a sus requisitos en la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la IATA. En las ediciones siguientes de la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la IATA, como en la edición actual, se facilitará una mejor información acerca de los requisitos CITES.

9. Cooperar con la Comisión sobre los Animales Vivos de la IATA y con la Secretaría en la planificación y presentación de seminarios de capacitación destinados al personal de líneas aéreas y otras personas responsables en materia de transporte y acondicionamiento para el transporte de animales vivos

La Presidenta y la Secretaría, en cooperación con la IATA, se desempeñaron como instructores en un seminario de capacitación patrocinado por la IATA, destinado al personal de líneas aéreas, que se realizó en Ginebra (Suiza) en octubre de 1992.

10. Proseguir la labor de preparación/revisión de directrices sobre el transporte internacional para que sean examinadas por las Partes, relativas al transporte terrestre (por carretera y por ferrocarril) y marítimo de animales vivos

- a) En varias resoluciones de la Conferencia de las Partes se estableció que la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la IATA se debía aplicar al transporte aéreo y las Directrices CITES se debían aplicar al transporte marítimo y terrestre. Durante muchos años se ha reconocido que las Directrices CITES necesitan ser revisadas y actualizadas. En la reunión que celebró en Senegal, el Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos acordó volver a redactar las Directrices CITES para el transporte de especímenes vivos; entre las modificaciones se preveía que las Directrices sólo incluirían información sobre el transporte de especies respecto de las cuales la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la IATA no fuera suficiente o adecuada.

- b) La Presidenta ha comenzado esta revisión junto con el consultor veterinario de la IATA. Existen numerosas especies con respecto a las cuales la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la IATA resultaría adecuada para cualquier forma de transporte, mientras que en el caso de otras especies sería necesario introducir modificaciones a la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la IATA para el transporte por carretera o por ferrocarril o para el transporte marítimo. A fin de que las Directrices CITES resulten más útiles a las Partes, el Grupo de Trabajo y su Presidencia tratarán de revisar las Directrices;

11. Tratar de lograr la participación de las Partes exportadoras en las actividades y deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos

Los Estados Unidos han aportado fondos a la Secretaría, por medio de un acuerdo de cooperación, que hizo posible la participación de representantes de varias Partes exportadoras en la reunión del Grupo de Trabajo celebrada en Senegal.

12. Organizar la celebración de dos reuniones del Grupo de Trabajo entre la octava y la novena reuniones de la Conferencia de las Partes

- a) El Gobierno de Senegal acogió la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos realizada en África, que fue además la primera reunión de ese Grupo de Trabajo realizada en un país exportador, los días 29 y 30 de abril de 1993. En el documento Doc. SC.30.11 se ofrece un examen de la reunión. El Gobierno de los Estados Unidos prestó asistencia financiera para la traducción simultánea inglés/francés y los gastos de viaje de delegados de varias Partes que solicitaron asistencia.
- b) El Gobierno de Israel ofreció acoger una segunda reunión del Grupo de Trabajo, inmediatamente después de la Reunión Regional Asiática que se celebraría en Israel en marzo de 1994. Lamentablemente, eso era incompatible con la realización de la reunión del Comité Permanente que se debía celebrar la semana siguiente. Además, debido a la falta de fondos disponibles (todas las actividades del Grupo de Trabajo se financian mediante fondos externos y no están incluidas en el presupuesto de la Secretaría), a la carga de trabajo que suponía la reunión del Comité Permanente y a otras responsabilidades que tenía a su cargo la Presidencia, la amable oferta de Israel no pudo ser aceptada. La Presidenta estimó que si no se disponía de fondos para hacer posible la participación de las Partes exportadoras interesadas, el examen se debía aplazar hasta la Conferencia de las Partes. La Presidenta espera que en la novena reunión de la Conferencia de las Partes se llevará a cabo un

examen a fondo de las cuestiones relativas al transporte, en el que puedan participar todas las Partes interesadas.

- c) Las deliberaciones de la reunión celebrada en Senegal se resumieron en el documento Doc. SC.30.11. La Presidenta aprecia la participación de todas las Partes en la CITES que estuvieron representadas en esa reunión, y en particular de aquellas cuyos representantes formularon observaciones sobre el proyecto de acta de la reunión.

13. Otras cuestiones

- a) La cuestión de las prohibiciones adoptadas por las líneas aéreas no formaba parte del mandato aprobado por el Comité Permanente para el Grupo de Trabajo, ni el Comité Permanente solicitó nunca al Grupo de Trabajo que examinara esa cuestión. Durante los dos días de la reunión celebrada en Senegal, varios exportadores, importadores y gobiernos plantearon reiteradamente la cuestión de las prohibiciones aplicadas por algunas líneas aéreas a los envíos de aves silvestres; la Secretaría y la Presidenta les recordaron que esas prohibiciones no estaban incluidas en el mandato del Grupo de Trabajo.
- b) Se acordó que la Secretaría distribuyera un cuestionario a las Partes en el que se solicitaría información sobre la mortalidad en el transporte y otros problemas relacionados con el transporte. Al responder a ese cuestionario las Partes tendrían oportunidad de presentar información objetiva sobre todos los factores que influyen sobre su capacidad de determinar, como lo exige el tratado, que los animales vivos sean transportados sin heridas, deterioro en la salud o maltrato. Toda información de que las prohibiciones adoptadas por las líneas aéreas incrementan o reducen los riesgos de mortalidad se deberán presentar en esa oportunidad. Por diversos motivos el cuestionario no se ha distribuido aún a las Partes, pero deberá estar disponible poco después de la terminación de la novena reunión de la Conferencia de las Partes.

Recomendaciones acerca del futuro del Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos/Reflexiones personales

Desearía formular las siguientes observaciones y recomendaciones sobre el futuro del Grupo de Trabajo. Se trata de recomendaciones personales, que no reflejan necesariamente la opinión de determinados participantes en las reuniones o en las actividades del Grupo de Trabajo y no son el resultado de consultas celebradas con otras Partes u observadores. Se exponen a continuación mis observaciones y recomendaciones a las Partes (que figuran en negrita):

El futuro de las cuestiones del transporte

Considero que los dos factores que contribuyen en mayor medida a aumentar los riesgos de heridas, deterioro de la salud, crueldad y mortalidad en el transporte de animales vivos son:

- a) el no cumplimiento de la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la IATA; y
- b) la falta de aplicación y de observancia por las Partes en la CITES de los requisitos CITES aplicables al transporte de animales vivos.

La mortalidad y la morbilidad de los animales vivos en el transporte se reducirían considerablemente si:

- a) se cumpliera la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos de la IATA;
- b) las Partes hicieran aplicar los requisitos de transporte de la CITES;
- c) se hiciera responsables a los exportadores y los importadores de los envíos realizados en violación de los requisitos CITES en materia de transporte; y
- d) se impartiera capacitación a las Autoridades Administrativas, las Autoridades Científicas, las líneas aéreas, los comerciantes y los expedidores.

Considero que si los animales vivos no se pueden transportar y acondicionar para el transporte con arreglo a los requisitos de la Convención y de la IATA (que han sido aprobados por las Partes en la CITES en tanto que satisfacían los requisitos del tratado en materia de transporte y acondicionamiento para el transporte), simplemente no deben transportarse; los requisitos son razonables, factibles y sirven de la mejor manera los intereses de la salud y del bienestar de los animales a los que se aplican.

Estimo personalmente que en la actualidad, veinte años después del comienzo del tratado, no hay excusa para la indiferencia en materia de requisitos para el transporte de

animales vivos. Si se observan las conclusiones del Comité de Fauna y de los expertos científicos sobre dónde se produce el mayor perjuicio a las poblaciones silvestres debido a un comercio significativo, demasiado a menudo esto se relaciona con el comercio internacional de animales vivos. Esto se debe en no escasa medida a la manipulación indiscriminada, el acondicionamiento para el transporte y envíos que ocasionan altas tasas de mortalidad; esa mortalidad da lugar a que se recoja un número mayor de animales en el medio silvestre para satisfacer la demanda. Considero que la economía no debe ser un factor a tener en cuenta cuando se trata de cumplir con los requisitos de transporte. En realidad, en lo que respecta al comercio de especies incluidas en el Apéndice II de la CITES, se trata de especies que podrían llegar a estar en peligro de extinción. Por consiguiente, es completamente inadecuado e incompatible con la conservación y la utilización sostenible el aceptar la filosofía de que los animales que tienen escaso valor deben ser tratados de forma diferente que los animales que ofrecen mayores posibilidades de lucro.

Sin embargo, no creo que toda la "culpa" por la falta de cumplimiento se debe imputar a las Autoridades Administrativas de los países exportadores del mundo en desarrollo. Demasiado a menudo, éstas carecen de los fondos y del personal necesario, así como de la capacitación adecuada. Estimo personalmente que **los exportadores, los importadores de países ricos de Europa, América del Norte y Asia, y los transportadores aéreos, que se benefician ampliamente de este comercio: 1) deben ser claramente considerados responsables por el cumplimiento de todos los requisitos de la Convención, y 2) deben tener a su cargo el apoyo a la capacitación de las Autoridades Administrativas, los comerciantes, los expedidores, los exportadores y el personal de las líneas aéreas.** Considero personalmente que resulta pasmoso que los comerciantes y las organizaciones comerciales no financien en absoluto las actividades de capacitación sobre cuestiones del transporte patrocinadas por la Secretaría. **Cualquiera sea la forma que adopte en el futuro el Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos, según lo decidan las Partes, lo que se necesita es un compromiso en favor de una combinación de capacitación, aplicación y ejecución.**

Recomendaciones a las Partes

1. Futuro del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos fue establecido por el Comité Permanente con el carácter de grupo de trabajo permanente. Estimo que un Grupo de Trabajo que funcione verdaderamente y que represente los intereses de las Partes sólo es posible si funciona de la misma manera que otros Comités permanentes (el Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, el Comité de la Nomenclatura y el Comité del Manual de Identificación). Es decir, que debe haber: 1) representación regional; 2) adopción de decisiones por las Partes, con aportes de organizaciones no gubernamentales; 3) un reglamento, como en el caso de otros Comités; y 4) financiación con cargo al presupuesto principal.

Numerosos problemas que he observado desde la octava reunión de la Conferencia de las Partes se han producido por el hecho de que el Grupo de Trabajo no ha podido funcionar de la misma forma que los Comités permanentes; entre esos problemas figuran los siguientes:

- a) Varias Partes expresaron en la reunión que el Grupo de Trabajo celebró en Senegal su preocupación por el hecho de que el Grupo de Trabajo no podía llegar a ninguna conclusión sobre medidas concretas

destinadas a aplicar varias resoluciones de la Conferencia de las Partes, en particular en lo relativo al comercio de aves silvestres. A fin de facilitar un progreso significativo, varias Partes me solicitaron que pidiera al Comité Permanente orientación acerca de la manera en que el Grupo de Trabajo debía proceder, incluida la cuestión de si se debía idear un procedimiento de votación o de representación regional. El Comité Permanente convino en que el objetivo debía ser el consenso, pero que, desde luego, era aceptable la votación en la que participaran únicamente las Partes. **Considero que la representación regional es necesaria si se requiere esa adopción de decisiones para la presentación de recomendaciones al Comité Permanente y/o a las Partes.**

- b) No fue posible realizar una segunda reunión del Grupo de Trabajo antes de la novena reunión de la Conferencia de las Partes, debido en no escasa medida a la falta de financiación. Considero que **a fin de que el Grupo de Trabajo funcione eficazmente, las Partes exportadoras que estén interesadas y que soliciten asistencia financiera deben tener la posibilidad de participar.** Estados Unidos aportó fondos para que varios participantes de esas Partes asistieran a la reunión realizada en Senegal.
- c) La participación de un enorme número de comerciantes, junto con algunos representantes de organizaciones de protección de los animales en la reunión de Senegal creó un clima que, si bien facilitó deliberaciones animadas, impidió que se lograra un consenso entre las Partes. **Es necesario que las Partes o el Comité Permanente concedan a la Presidencia el derecho de resolver esta situación (como ocurre en otros Comités).**
- d) Algunas organizaciones comerciales criticaron personalmente los análisis estadísticos elaborados por la que suscribe y representantes de otro Estado Parte, tanto en la reunión del Grupo de Trabajo como en las reuniones de la Comisión sobre los Animales Vivos de la IATA, lo que creó un clima que no era precisamente favorable para la aplicación de las normas CITES sobre conservación de la fauna y la flora silvestres. **La Presidencia del Grupo de Trabajo necesita disponer del derecho de hacer frente a una situación de este tipo.**
- e) En la reunión de Senegal fue imposible lograr un consenso sobre diversas cuestiones esenciales, relacionadas con la aplicación de las resoluciones de la Conferencia de las Partes, en particular la Resolución Conf. 8.12. Resultaba más fácil lograr el consenso cuando un amplio sector de las Partes no participaba, pero el valor de un consenso logrado sólo entre las Partes europeas y de América del Norte (como sucedía con anterioridad a la octava reunión de la Conferencia de las Partes) resultaba limitado. **Recomiendo que, cualquiera sea la decisión que se adopte sobre el futuro del Grupo de Trabajo, las Partes examinen estas cuestiones de manera abierta y objetiva en la novena reunión de la Conferencia de las Partes.**

Por consiguiente, desearía sugerir a las Partes las tres opciones siguientes sobre el futuro del Grupo de Trabajo:

Opción 1: Establecer un nuevo comité permanente que se ocupe de las cuestiones relativas a los animales vivos

- a) La necesidad de que se establezca ese comité se ha examinado *supra*. Además, algunas de las cuestiones relacionadas con los animales vivos en el comercio internacional son actualmente examinadas

por el Comité de Fauna, por ejemplo la disposición de especímenes confiscados, la reintroducción de animales vivos confiscados y la necesidad de instalaciones para alojar animales. El Comité de Fauna ya tiene una carga de trabajo excesiva. Recomiendo que el Comité Permanente asigne estas cuestiones al Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos o a la entidad que lo suceda.

- b) **Financiación:** Tal comité permanente necesitará financiación para funcionar eficazmente. Considero que el transporte y el acondicionamiento para el transporte de animales vivos (junto con procedimientos aplicables a los animales vivos confiscados) son tan importantes, si no más, que la revisión de la nomenclatura y los manuales de identificación. No recomiendo que se añadan fondos adicionales al presupuesto, sino que se reorganicen los fondos asignados al Comité de la Nomenclatura y el Comité del Manual de Identificación (hago notar que se trata de una recomendación personal y no del Fish and Wildlife Service de Estados Unidos).

Opción 2: Disolver el Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos, manteniendo sólo un representante del transporte en el Comité Permanente

- a) Si no se puede financiar el Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos y si éste grupo no puede tener representantes regionales ni puede celebrar reuniones en las que participen todas las Partes interesadas ni lograr un consenso sobre cuestiones importantes, entonces quizá la respuesta más honesta sería: 1) mantener el Grupo de Trabajo como una entidad en cada Conferencia de las Partes; y 2) contar con una persona que represente a las Partes y que actúe como representante ante el Comité Permanente y como enlace con la IATA.
- b) Con excepción de la reunión celebrada en Senegal, esta ha sido prácticamente la realidad de las tareas que he desempeñado desde la octava reunión de la Conferencia de las Partes.

Opción 3: Ningún cambio

Esta opción consistiría en mantener la estructura actual del Grupo de Trabajo, alentando al mismo tiempo a la Secretaría y a la Presidencia del Grupo de Trabajo a tratar de obtener fondos adicionales de las Partes y de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la conservación, el bienestar de los animales y el comercio.

2. Capacitación

Recomiendo que, entre la novena reunión y la décima reunión de la Conferencia de las Partes, se realice por lo menos un seminario de capacitación destinado a las Autoridades Administrativas y los comerciantes, sobre cuestiones relacionadas con el transporte (conjuntamente con otras cuestiones relativas a la observancia de las normas de la Convención) en cada una de las siguientes regio-

nes: América del Sur y Centroamérica y el Caribe; Asia; y Africa. Se deberá solicitar a las organizaciones comerciales que participen en la novena reunión de la Conferencia de las Partes que se comprometan a apoyar financieramente estos seminarios de capacitación.

3. Enlace con la IATA

Recomiendo que la función de enlace con la IATA continúe a cargo del Grupo de Trabajo o de su sucesor, según sea la opción escogida por las Partes entre las opciones 1 a 3 indicadas anteriormente.

4. Aves silvestres y transporte

El Comité Permanente ha alentado al Grupo de Trabajo a que trate de lograr un consenso sobre la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Partes. Se ha tropezado con dificultades particulares en las deliberaciones relativas a las aves silvestres y el transporte. Mantengo mi análisis sobre la función del tamaño de los envíos. Aunque hay cierto equívoco acerca de los análisis estadísticos que se han utilizado, mantengo la conclusión de que los envíos muy grandes, de cientos o incluso de miles de aves, plantean un riesgo mayor de mortalidad elevada. Además, estos grandes envíos son incompatibles con el requisito CITES sobre instalaciones para alojar animales. **Recomiendo que estas cuestiones se examinen en una reunión de la Conferencia de las Partes, de modo que todas las Partes puedan estar presentes y aportar su contribución.**

5. Participación de la Secretaría en las cuestiones relativas al transporte de animales vivos

Uno de los problemas que se han planteado en las cuestiones en relación con el transporte de animales vivos ha sido la pesada carga de trabajo impuesta al personal de la Secretaría por toda la variedad de cuestiones decididas en la octava reunión de la Conferencia de las Partes y desarrolladas en las reuniones posteriores del Comité Permanente. Actualmente, sólo un funcionario de la Secretaría se encarga de las cuestiones relativas al transporte de animales vivos, razón por la cual, **recomiendo que el personal de la Secretaría se haga cargo de estas cuestiones a fin de aumentar su relevancia y la atención que se les presta.**

En conclusión, deseo agradecer profundamente a las Partes la oportunidad que me han brindado de desempeñar el cargo de Presidenta del Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos entre la octava y novena reuniones de la Conferencia de las Partes. Espero con interés poder examinar todas estas cuestiones en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, en beneficio de la conservación y el transporte humano de los animales silvestres vivos que son objeto de comercio internacional.

Susan S. Lieberman
Presidenta del Grupo de Trabajo
sobre el Transporte de Especímenes Vivos

Nota de la Secretaría

La Secretaría comunicará a la Conferencia de las Partes sus opiniones sobre el presente informe, si así se le solicita, en particular sobre las recomendaciones de la Presidenta. En esta etapa, sólo desea señalar que, si bien la Secretaría está plenamente de acuerdo con las observaciones relativas a la carga de trabajo que pesa

sobre ella, contenidas en el penúltimo párrafo del informe, no es exacto que sólo uno de sus funcionarios se ocupe de las condiciones del transporte de los especímenes vivos. Por lo tanto, la Secretaría estima que la recomendación formulada no es apropiada.